

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. **2014-617**. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2023. De CAROLINA ESCOBAR NEIRA contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutada allegó nulidad, el proceso se encuentra en suspenso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a pronunciarse y dar el trámite respectivo al memorial de nulidad planteado por el apoderado de la parte ejecutada, si no fuera porque mediante auto inmediateamente anterior, se ordenó la **SUSPENSION** del presente proceso por el termino de 6 meses, los cuales culminan finalizando el mes de julio. Por lo tanto, el despacho se ABSTIENE del estudio y trámite del memorial allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 103 del 26 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Junio de 2023, Al Despacho del señor juez, indicándole que la ejecutada allega poder y petición de notificación, solicitud que se encuentran pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el despacho que la parte ejecutada allega poder otorgado a profesional del derecho, quien allega petición solicitando se le notifique el mandamiento de pago librado y los demás autos dictados en este proceso.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ejecutado tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, al aportar al plenario poder, especificando claramente en la referencia,

Referencia: Ejecutivo laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. vs
INVERSIONES RAMONIZA S.A.S.
Radicado: 11001310502520230003500

demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado INVERSIONES RAMONIZA S.A.S., a través de su apoderada judicial, y se correrá el respectivo traslado, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, no sin antes informar al aquí notificado que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Se ordena que por secretaría, se remita al correo electrónico correafernando@hotmail.com lo aquí resuelto, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado INVERSIONES RAMONIZA S.A.S. con Nit 827000097, a través de su apoderado judicial del Auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar al profesional en derecho FERNANDO CORREA ECHEVERRI, abogado en ejercicio, identificado portador de la tarjeta profesional No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No.71.631.548 de Medellín, conforme las facultades otorgadas en poder allegado y que se incorpora al plenario.

TERCERO. - Correr traslado a la parte ejecutada en los términos **establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes. Términos que comenzarán con la publicación de la presente providencia, en la cual se insertará el link del proceso.

LINK: 11001310502520230003500

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 103 del 26 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-308 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra DUCALE DE ANTIOQUIA LIMITADA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud de retiro de demanda allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023, previo las siguientes consideraciones:

Este despacho judicial, recibió de la oficina judicial de reparto, la presente acción ejecutiva, la cual fue radicada el día 06 de julio de 2022. Una vez recibido, se llevan a cabo las siguientes actuaciones: (i) Auto de trámite, de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual se propone conflicto negativo de competencia; (ii) Oficio remisorio ante la H. Corte Suprema de Justicia, de fecha 30 de agosto de 2022; (iii), recepción decisión del Superior, mediante el cual se asigna a este despacho judicial la competencia, recibido el día 14 de junio de 2023.

Así las cosas, encontramos entonces, como ya se mencionó, que la parte ejecutante allegó la siguiente petición:

1. *ORDENAR el retiro de la demanda.*
2. *NO CONDENAR EN COSTAS al aquí demandante ya que no se configura ninguna causal enumerada en el Artículo 365 del Código General del Proceso*

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 92 C.G.P., el cual nos indica: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.603.367 y tarjeta profesional N° 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM, persona jurídica apoderada judicial de la aquí ejecutante, COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de demanda, esto teniendo en cuenta que dentro de la presente acción ejecutiva, aún no se resuelve sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento ejecutivo solicitado, no se ha notificado la parte ejecutante como tampoco se han decretado medidas cautelares, cumpliendo de esta forma los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 103 del 26 de JUNIO DE 2023*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 01033** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de una delos demandados solicita la terminación del proceso por cuanto la parte demandante no ha efectuado actos de notificación del demandado JULIAN CARRIZOSA FRANCO

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La abogada LUZ CARLINA GARCIA HINCAPIE, manifiesta que funge como apoderada de los demandados JULIAN CARRIZOSA FRANCO y MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA, solicita la terminación del proceso toda vez que la parte demandante más de un año fue requerida por el Juzgado y no ha cumplido con los requerimientos, por lo que solicita la terminación del proceso.

Sea lo primero en señalar que la profesional del derecho LUZ CARLINA GARCIA HINCAPIE, en este proceso solamente es apoderada de la señora MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA, de conformidad al poder obrante en el plenario.

Ahora bien, en cuanto a la terminación del proceso, este operado no accede a lo solicitado, esto es la terminación del proceso, lo anterior obedece a que en el presente proceso ya se trabo la Litis, quedado pendiente por notificar a uno de los demandados.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 103 Fecha 26 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00443** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la audiencia programada para celebrar el pasado 23 de febrero del año en curso no se llevó a cabo, por problemas de conectividad. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone.

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija para el próximo once (11) de agosto de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las Ocho (8) de la mañana. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 103 Fecha 26 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00031** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandada presenta renuncia al poder que le fuera conferido.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 103 Fecha 26 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario